Sin Vigencia

DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN INCISO AL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL

DECRETO LEGISLATIVO N°. 23, aprobado el 10 de febrero de 1920

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 45 del 24 de febrero de 1920

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

a sus habitantes

SABED:

que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- Al artículo 108 del Código de Instrucción Criminal, se le agrega este inciso: «Los procesados por delitos contra el orden de las familias y la moralidad pública, de que tratan los capítulos VI, VII y VIII, del Título IX no podrán excarcelados bajo fianza, aunque la pena deba aplicárseles dé lugar a ella, conforme a este artículo.

Artículo 2.- Esta ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados – Managua, 09 de Febrero de 1920 – **G. Cuadra H**., D. V. P. - **A. Ocón**, D. S. (f) – **Fernando Ig. Martínez**, D. S.

Al Poder Ejecutivo – Cámara del Senado – Managua, 10 de Febrero de 1920- (f) **M.J. Morales**, S. P. – **Sebastián Uriza**, S. S. – (f) **Juan J. Ruiz**, S. S.

Por tanto: Ejecútese, Casa Presidencial - Managua, once de Febrero de mil novecientos veinte – **EMILIANO CHAMORRO** – El Ministro de Justicia - **Zavala**.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/5869